



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0107 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Informe Nº 010-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 26 de enero del 2015 y el informe Nº027-2015-GRA/GRATC-Lc.de fecha 178 de febrero del 2015, derivado del expediente administrativo de registro Nº 6464-2015 de fecha 22 de enero del 2015, presentado por LESMES ENRIQUE FLORES CABANA; y,

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro Nº6464 de fecha 22 de enero del 2015, solicita anulación del trámite de revalidación de licencia de conducir All-b, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes solicitado información en donde se ha emitido el informe Nº010-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes y a su vez adjunta reporte del Sistema Nacional de sancionados en el que aparece que el solicitante con fecha 09 de julio del 2011, registra la papeleta Nº 061760X por la infracción M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa expide la Resolución Gerencial Nº 2924-2012-MPA-GAT de fecha 18 de julio 2012, sancionando al citado conductor con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el 09 de julio del 2011 hasta el 09 de julio del 2012.

Que adjunto al expediente obra, el reporte del Sistema Nacional de Conductores en donde aparece que el señor LESMES ENRIQUE FLORES CABANA, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un (1) año, **solicito revalidación de licencia de conducir de All-b con fecha 19 de julio del 2011 de una licencia de conducir que no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de revalidación de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción, y que por esta razón resulta IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de revalidación.

Que asimismo por la mencionada papeleta de infracción M-02, la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº00052-2015-MPA/GM/SGFA., de fecha 20 de enero del 2015, declarándola prescrita solamente la papeleta de infracción.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor LESMES ENRIQUE FLORES CABANA, **solicito revalidación, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, incurriendo en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;**

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría All-b, solicitado con fecha 19 de julio del 2011 por don LESMES ENRIQUE FLORES CABANA, identificado con DNI Nº 40154764 con domicilio en la calle



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0107 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Independencia 121, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **02 MAR 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

  
Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA